



PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN: 08372408900120220007400
ACCIONANTE: CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA "COINVERCOR"
ACCIONADO: PAGADURÍA ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez a su despacho la presente acción de tutela de la referencia, a la cual se encuentra pendiente decidir de su admisión o inadmisión, sírvase proveer. Juan de acosta, 25 de abril de 2022.

DANNY JOSÉ CASTRO NAVARRO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA. Juan de Acosta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

La señora MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA, actuando en calidad de representante legal y agente interventora de la cooperativa CORPORACION DE INVERCIONES DE CORDOBA "COINVERCOR", solicita a este Despacho protección Constitucional, con fundamento en la Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual el Juzgado.

C O N S I D E R A:

El objeto del mecanismo constitucional de la Acción de Tutela, es que de conformidad con el artículo 86 de nuestra Carta de Derechos, toda persona tendrá acción para reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

El peticionario, impetra Acción de Tutela contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, argumentando que le ha violado el Derecho Fundamental al DE PETICIÓN, consagrado en Nuestra Carta Magna.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela presentada por MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA, actuando en calidad de representante legal y agente interventora de la cooperativa CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA "COINVERCOR", por la presunta vulneración del derecho fundamental DE PETICIÓN, por haberse cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Solicitar al representante legal de la PAGADURIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA y/o quien haga sus veces, para que se pronuncien y rindan un informe pormenorizado sobre los hechos objeto de la acción de tutela y aporte copia de todo lo relacionado con el caso, para aclarar ampliamente los hechos motivo de la Tutela, y por los cuales el accionante solicita se le declare procedente.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

TERCERO: Requírase a la parte accionada para que se pronuncie y rinda el informe solicitado en el término de dos (02) días contados a partir del recibo del oficio o de notificación personal, previniéndole que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del Juramento, si no es rendido dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos motivo de la Tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DALIDA MARIA SALAZAR MARTINEZ

JUEZA

Dalida Maria Salazar Martinez

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Juan De Acosta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41bf4b788f93444319ee7bdf3f95ac82ad5abd08ceb84dca56abff5bfeebeee6

Documento firmado electrónicamente en 25-04-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>